



RESOLUCION No 62

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO
C.C./NIT: 1.062.805.968
No.: 42-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 42 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.062.805.968**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO**, identificado (a) con C.C No **1.062.805.968** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

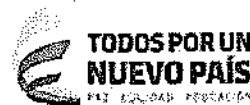
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO
Cra 100 No 40-33
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-088384-
4100
Fecha: 2017-02-20 12:41:15
Enviar a: YONATAN ANDRES
HERNANDEZ MELLA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO**
NIT/CC: 1062805968
No.: 42-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 62 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Napoleón Ortiz Gutiérrez
Abogada Ejecutora
Regional Huila



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO
 Cra 100 No 40-33
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-088384-
 4100

Fecha: 2017-02-20 12:41:15
 Enviar a: YONATAN ANDRES
 HERNANDEZ MELLA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO**
 NIT/CC: 1062805968
 No.: 42-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 62 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

	Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 3 Cerrado <input type="checkbox"/> 4 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 5 No Reside <input type="checkbox"/> 6 Fuerza Mayor		Fecha: DIA: 02 MES: 07 AÑO: 2012	
	Nombre del distribuidor: HERRERA MORALES VARGAS C.C.		Nombre de Distribución: HERRERA MORALES VARGAS	
Observaciones: No se hoste la Kca 61		Observaciones:		

472
 Remitente:
 Nombre: RAYON Social
 INSTITUTO COL. COLOMBIANO DE REG. NUESTRA FAMILIA - ICRF - C/ NEIVA
 Dirección: CL 21 N 49-40
 Ciudad: NEIVA, NEIVA

Destinatario:
 Nombre: RAYON Social
 INSTITUTO COL. COLOMBIANO DE REG. NUESTRA FAMILIA - ICRF - C/ NEIVA
 Dirección: CL 21 N 49-40
 Ciudad: NEIVA, NEIVA

Departamento: NEIVA
 Código Postal: 40150078
 Emisor: RNT 109134CO

Código Postal:
 Fecha Pro-Admisión:
 21/02/2017 15:28:18

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA
 Fecha Pro-Admisión: 21/02/2017 15:28:18
 Correo Certificado Nacional

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre: RAYON Social: INSTITUTO COL. COLOMBIANO DE REG. NUESTRA FAMILIA - ICRF - C/ NEIVA		Nombre: RAYON Social: INSTITUTO COL. COLOMBIANO DE REG. NUESTRA FAMILIA - ICRF - C/ NEIVA		Peso Facturado(s): 290	
Dirección: CL 21 N 49-40		Dirección: NEIVA, NEIVA		Peso Volumétrico(s): 290	
Referencia: 2		Tel: Duplicada		Valor Declarado: 50	
Ciudad: NEIVA, NEIVA		Código Postal: Duplicada		Valor Ficticio: 50	
Código Operativo: 40151510		Código Postal: Duplicada		Valor de Seguro: 50	
Código Operativo: 40151510		Código Postal: Duplicada		Valor Total: 50	
Código Operativo: 40151510		Código Postal: Duplicada		Valor Total: 50	

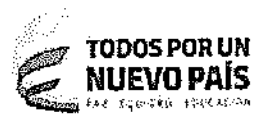


Observaciones del cliente:
 Mayor parte Kg 61

48155109015088RNT15864134CO
 Comercio Narvaez Vargas
 C.C. 7.727.012



27



41-2017-03

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. S-2017-126738-4100

Señor
YONATAN ANDRÉS HERNÁNDEZ MELLAO
Mz 1 PROTECHO
Ibagué, Huila

Fecha: 2017-03-09 12:37:03
Enviar a: YONATAN ANDRES
HERNANDEZ MELLA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Coactivación Administrativa por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **YONATAN ANDRÉS HERNANDEZ MELLAO**
NIT: 1062805968
Radicación: 42-2017

Teniendo presente la disposición establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez se le ha notificado al personal de la Resolución N° 62 del 10 de febrero de 2017, por la cual se ordena el pago en contra de **YONATAN ANDRÉS HERNANDEZ MELLAO** se adjunta copia de la misma, en la que se entiende notificado de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquiera de las modalidades de comunicación por teléfono 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAF MARTÍNEZ GUTIERREZ
Funcionario Encargado ICBF
Regional Huila

Anexo 1

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Presentación: 09/03/2017 17:46:33

RN7243885130

30

472

4444
000

Remite		Destinatario		Valores	
Remite Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2-Neiva Dirección: CL. 21 N. 1E - 49 BARRIO SAN VICENTE DE Teléfono: 8004700 Departamento: DEPTO-HUILA		Destinatario Nombre Razón Social: YOWATAN ANDRES HERNANDEZ MIELLO Dirección: QZ 28 CAS. BARRIO PROTECHO Tel: Ciudad: IBAGUÉ		Valores Peso Factura (kg): 1,200 Peso Volumétrico (kg): 1,200 Peso Factura (kg): 1,200 Valor Declarado \$: Valor Flete: \$8.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.500	
Referencia: HUILLA Ciudad: NEIVA, HUILLA Código Postal: 444400 Código Operativo: 444400		Dirección: QZ 28 CAS. BARRIO PROTECHO Depto.: HUILLA Dices Contener: Observaciones del cliente:		Código Postal: 444400 Código Operativo: 444400	
Cancel. Devoluciones: RE: Retirado NE: No existe. NS: No notificado. DN: No reclamado. DS: Desconocido. DE: Dirección errada.		Fecha de Entrega: 12 MAR 2017 Distribuidor: CONZALDO CASIBUENO C.C.: 3335567641 Question de entrega: 12 MAR 2017		Cerrado: No contactado. Fallido: Agravado Causado. Fuerza Mayor:	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C.: Tel: Hora:		PO. NEIVA SUR 4015 510	

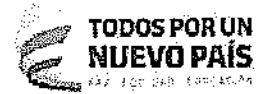


Región Bogotá: Calle 100 No. 15A. Bogotá, D.C. | Servicio al Cliente: 800 470 000 | País: Colombia | Sitio Web: www.postalnet.co | Atención al Cliente: 1234 | Dirección: Calle 100 No. 15A. Bogotá, D.C. | Teléfono: 800 470 000

Handwritten scribble at the top of the page.

Vertical text or markings in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

A vertical dotted line on the right side of the page.



41-20000

Neiva,

Señor
YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO
Mz 28 CA 9 B/PROTECHO
Ibague –Tolima

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite.No.: S-2017-126738-
4100
Fecha: 2017-03-09 12:37:03
Enviar a: YONATAN ANDRES
HERNANDEZ MELLA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO**
NIT/CC: 1062805968
Radicado: 42-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 62 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No 62

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO
C.C./NIT: 1.062.805.968
No.: 42-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 42 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.062.805.968**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **YONATAN ANDRES HERNANDEZ MELLAO**, identificado (a) con C.C No **1.062.805.968** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA

